

4

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. N° 3001-24211/19

La Plata, *13* de *Junio* de 2019.

VISTO: la remisión efectuada por el Fiscal General del Departamento Judicial de Bahía Blanca, doctor Juan Pablo Fernández, de la documentación relativa a los hechos protagonizados en la ciudad de Bahía Blanca por el doctor Onildo Osvaldo Stemphelet, titular del Juzgado de Ejecución en lo Penal N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca y,

CONSIDERANDO:

I. Que dada la gravedad de los hechos allí indicados, referidos a presuntas infracciones a las normas éticas de convivencia social en el comportamiento del doctor Stemphelet como ciudadano, trasuntan la posibilidad de una importante afectación al prestigio de la Administración de Justicia.

II. Que sin perjuicio de la eventual intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la Suprema Corte -como cabeza del Poder Judicial- cuenta con suficientes atribuciones para intervenir en toda cuestión que pudiera afectar la normal prestación del servicio de justicia, y debe por tanto velar por todo lo que hace al correcto desempeño del magistrado bajo su superintendencia, en resguardo de los derechos de quienes acuden a los estrados judiciales de su jurisdicción en demanda de justicia, mandato que responde a la obligación de velar por el cabal *afianzamiento de justicia* que consagra tanto el texto del Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como el de la Nación (conf. Res. S. C. N° 1396/03; Res. S. C. N° 656/04; Res. S.C. N° 1469/06, Res. S. C. N° 30/10; Res. S. C. N° 1166/15; Res. S. C. N° 2685/15, Res. S. C. N° 2902/16, Res. S.C. N° 84/17, Res. S.C. N° 852/17, Res. S. C. N° 1136/17, Res. S. C. 1369/17, Res. S. C. N° 168/18, Res. S.C. N° 1602/18, Res. S.C. N° 1639/18, Res. S. C. N° 281/19, Res. S. C. N° 853/19 y Res. S.C. N° 1078/19).

Que dicha potestad ha sido canalizada mediante la concesión de licencias a los magistrados involucrados, tal como surge de numerosos antecedentes del Tribunal, adoptados ante situaciones de similares características (v. Res. Presidente N° 1408, del 16-VII-96; Res. S. C. N° 2564, del 2-XII-97; Res.

S. C. N° 1396, del 4-VI-03; Res. S. C. N° 656, del 31-III-04; Res. S. C. N° 1469 del 28-VI-06; Res. S. C. N° 30 del 10-II-10; Res. S. C. N° 1166 del 10-VI-15; Res. S. C. N° 2685 del 18-XI-15, Res. S. C. N° 2902 del 13-XII-16, Res. S.C. N° 84 del 24-II-17, Res. S. C. N° 852 del 17-V-17, Res. S. C. N° 1136 del 14-VI-17, Res. S. C. N° 1369 del 9-VIII-17, Res. S. C. N° 168 del 28-II-18, Res. S.C. N° 1602 del 29-VIII-2018, Res. S.C. N° 1639 del 5-IX-2018, Res. S.C. N° 281 del 20-III-19 y Res. S. C. N° 853 del 2-V-19), con fundamento en los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución provincial, y 32, inciso “f”, de la Ley N° 5827.

Que la aludida prerrogativa ha sido expresamente contemplada por el legislador al incorporar el artículo 29 bis a la Ley N° 13.661 sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -ello a través de la Ley N° 14.441-, mantenido en la Ley N° 15.031 estableciendo en su parte final que “...*(l)o dispuesto [el apartamiento preventivo de los jueces] es sin perjuicio de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de licenciar al magistrado por el tiempo que demande que el jurado se expida al respecto*”.

III. Que en virtud de ello surge la imperiosa necesidad de adoptar en el ámbito de las facultades de superintendencia del Tribunal, acciones de carácter urgente que permitan garantizar la efectividad de las investigaciones y causas en trámite, como así también la confianza de la ciudadanía en la Administración de Justicia (conf. Res. S.C. N° 84/17).

Que considerando la naturaleza y gravedad de los hechos de trascendencia pública que *prima facie* se aprecian, y sin perjuicio de la oportuna intervención del Jurado de Enjuiciamiento (conf. Ley N° 13.661), se impone disponer licencia en los términos del artículo 32, inciso “f”, de la Ley N° 5827, al doctor Onildo Osvaldo Stempholet, titular del Juzgado de Ejecución en lo Penal N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca, por el término de noventa (90) días a partir del presente.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Expte. N° 3001-24211/19

IV. Que dada la naturaleza de los hechos involucrados, corresponde su remisión a la Procuración General, a fin de que, previo análisis del encuadre de las conductas desplegadas por el magistrado en algunas de las causales previstas por el artículo 21 de la Ley N° 13.661 –texto según Ley N° 14.441-, evalúe si corresponde realizar la pertinente denuncia ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

PORELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de lo establecido por los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial y 32, inc. “f” de la Ley N° 5827,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Disponer la licencia por el término de noventa (90) días a partir del día de la fecha, al Dr. Onildo Osvaldo Stemphelet, titular del Juzgado de Ejecución en lo Penal N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca.

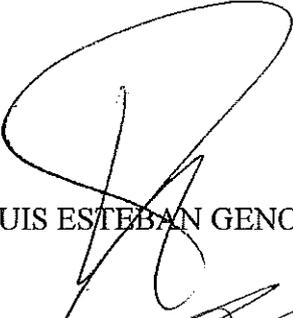
ARTÍCULO 2°. Dar vista al señor Procurador General de lo informado por el Fiscal General del Departamento Judicial Bahía Blanca, a fin de que evalúe el actuar del Dr. Stemphelet en los términos de la Ley N° 13.661 y verifique si corresponde formular acusación de conformidad con el artículo 182 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°. Regístrese y comuníquese.


EDUARDO NESTOR de LAZZARI

HECTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



SERGIO GABRIEL TORRES



EDGARDO ELIOSEE CASAGRANDE
Subsecretario

001318



MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia